



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 8 de julio de dos mil veinte (2020)

SANDRA MILENA SOTO MOLINA

JUEZ

Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Graciela Jaimes Amado
Accionado:	Ecoopsos EPS
Instancia:	Primera
Decisión:	Requerimiento
Radicado:	54-001-41-89-002-2017-01388-00
Sentencia:	del 19 de diciembre de 2017

Fenecido el término concedido por el Despacho en la sentencia adiada 19 de diciembre de 2017, sin que se allegue informe que permita verificar su cumplimiento y teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte actora el día 30 de junio del 2020, donde alegó la inobservancia a la orden judicial antes referida, este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia y antes de dar cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

DISPONE

PRIMERO. CORRÁSE TRASLADO al doctor Yesid Andrés Verbel García, identificado con la C.C. No. 1.047.397.693, en su condición de Representante Legal para Asuntos Judiciales de Ecoopsos E.P.S. o quien haga sus veces, del escrito allegado por la parte actora el día 30 de junio de 2020, y **EXHÓRTESE** al citado funcionario para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informe las gestiones adelantadas en pro de

materializar las órdenes impartidas en la sentencia fechada 19 de diciembre del 2017, dentro de la acción de tutela esto es:

*“...**PRIMERO: CONCEDER** el amparo del derecho fundamental de salud de Graciela Jaimes amado, identificada con CC N°. 60.302.362, contra Cafesalud EPS, por las razones expuestas en la parte motiva. **SEGUNDO: ORDENAR** a Ecoopsos EPS que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, proceda a autorizar y entregar el medicamento insulina degludec prescrito a la señora Graciela Jaimes Amado desde el 11 de diciembre del cursante, y en adelante garantice el tratamiento integral de la patología diabetes mellitus no especificada, el cual incluya la entrega oportuna de los fármacos que esta requiera, en especial el aquí otorgado y los demás que sean prescritos por sus médicos tratantes, así como los demás servicios que le sean ordenados por sus galenos.. **TERCERO: ORDENAR** a Ecoopsos EPS-S, que dentro del término de tres (3) días contados a partir del vencimiento del término concedido en el numeral segundo, remita constancia que acredite el cabal cumplimiento de lo ordenad en el mismo. En caso de continuar con la omisión a sus obligaciones será acreedor de las sanciones legales y administrativas correspondientes. Art 27 del Decreto 2591 de 1991...”*

SEGUNDO. REQUERIR al Dr. Jesús David Esquivel Navarro identificado con C.C N°. 1.047.433.781 – Gerente de Ecoopsos EPSS o quien haga sus veces, para que en calidad de Superior Jerárquico del Representante Legal para Asuntos Judiciales de Ecoopsos E.P.S, Dr. Yesid Andrés Verbel García, haga cumplir la orden dada en la sentencia adiada 19 de diciembre de 2017. De lo actuado deberá rendir informe en el término de 48 horas.

TERCERO: ADVIÉRTASE a la entidad accionada y a los funcionarios que, en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato, que no superará los diez días, conforme lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de 2014.

CUARTO: Con el objetivo de verificar quien es el funcionario o la funcionaria responsable del cumplimiento de la sentencia de tutela **OFÍCIESE** a Yesid Andrés Verbel García, y a Jesús David Esquivel Navarro, o a los funcionarios que hagan sus veces y a la respectiva Cámara de Comercio, para que remita copia del certificado de existencia y representación actualizado de Ecoopsos EPS.

QUINTO: Instese a la señora Graciela Jaimes Amado, para que informe a este despacho judicial, al correo electrónico **i02pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**, si la EPS accionada ya dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela.

Por Secretaría contáctese telefónicamente a la accionante, con la finalidad antes señalada, de lo que deberá dejar constancia en el expediente.

SEXTO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.28 fijado hoy 13 de julio de 2020 a la hora de las 7:00 A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 8 de julio de dos mil veinte (2020)

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Raúl Andrés Barbosa Barragán
Accionado:	Sanitas EPS
Instancia:	Primera
Decisión:	Ampara derecho a la salud
Radicado:	54-001-41-89-002-2019-01133-00
Sentencia:	del 18 de noviembre de 2019

Teniendo en cuenta el escrito allegado por Sanitas EPS, el 23 de junio del cursante, en el que refirió que,

NIDIA PINEDA CABALLERO, en calidad de administradora y Directora de Oficina de EPS Sanitas Cúcuta, me permito dar respuesta al oficio de la referencia, en el sentido de aclarar que el paciente se encuentra siendo atendido por esta EPS desde su traslado el 01 de enero de 2020 y se le ha cumplido con todos los servicios en salud que ha requerido.

Así lo manifestó el usuario cuando esta EPS se comunicó con él, el 19 de junio de 2020:

Se realiza contacto telefónico hoy con el señor Raúl Barboza, para validar si tiene algún servicio pendiente con eps sanitas y manifiesta que no, que todo esta bien y al día.

Igualmente le indique que la EPS Sanitas, se encuentra a su entera disposición para prestar un servicio con oportunidad y calidad, que en caso de algún inconveniente se comunique con nosotros para ayudar a resolver.

De esta manera, solicitamos no continuar con el presente trámite incidental en el sentido que mi representada ha cumplido con el debido aseguramiento en salud del paciente desde que está inscrito con nosotros.

(...) Finalmente solicito lo siguiente,

V. PETICIONES:

1. Como quiera que no ha existido en ningún momento por parte de EPS Sanitas S.A. incumplimiento a los proveídos emitidos en este trámite constitucional, rogamos se sirva **archivar** y **cerrar** el presente trámite incidental.
2. **Si su señoría requiere que se haga alguna aclaración adicional, rogamos se sirva informarnos previamente a imponer sanción alguna, ya que la intención de la EPS no es incumplir la providencia judicial que nos ocupa, sino ajustar su conducta a las decisiones judiciales.**

En razón de lo anterior, el Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia y antes de dar cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991,

DISPONE,

PRIMERO. PONER EN CONOCIMIENTO del actor – señor Raúl Andrés Barbosa Barragán, el escrito allegado por Sanitas EPS el día 23 de junio de 2020, e **Ínstense** para informe a ésta Unidad Judicial, a través del correo electrónico j02pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov, sobre el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de tutela.

Por Secretaría contáctese telefónicamente a la accionante, con la finalidad antes señalada, de lo que deberá dejar constancia en el expediente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 28 fijado hoy 13 de julio de 2020 a la hora de las 7:00 A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 8 de julio de dos mil veinte (2020)

SANDRA MILENA SOTO MOLINA

JUEZ

Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	María Antonia Martínez Sánchez
Accionado:	Ecoopsos EPS
Instancia:	Primera
Decisión:	Ampara derecho a la salud
Radicado:	54-001-41-89-002-2019-00581-00
Sentencia:	20 de junio del 2019

Fenecido el término concedido por el Despacho en la sentencia adiada 20 de junio de 2019, sin que se allegue informe que permita verificar su cumplimiento y teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte actora el día 18 de junio del 2020, donde alegó la inobservancia a la orden judicial antes referida, este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia y antes de dar cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

DISPONE

PRIMERO: CORRÁSE TRASLADO al doctor Yesid Andrés Verbel García, identificado con la C.C. No. 1.047.397.693, en su condición de Representante Legal para Asuntos Judiciales de Ecoopsos E.P.S. o quien haga sus veces, del escrito allegado por la parte actora el día 18 de junio de 2020, y **EXHÓRTESE** al citado funcionario para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informe las gestiones adelantadas en pro de materializar las órdenes

impartidas en la sentencia fechada 20 de junio del 2019, dentro de la acción de tutela esto es:

*“...**PRIMERO: CONCEDER** el amparo de los derechos fundamentales de la señora María Antonia Martínez Sánchez, identificada con C.C. N°. 60.355.301 contra Ecoopsos EPSS, por las razones expuestas en la parte motiva.*

***SEGUNDO: ORDENAR** a Ecoopsos EPS-S que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas a partir de la notificación de este proveído, sin trasladar carga administrativa o de cualquier otra índole al usuario, proceda a autorizar y garantizar a la señora María Antonia Martínez Sánchez, valoración por Junta Médica de tres especialistas en medicina física y rehabilitación que determinen la necesidad y/o pertenencia de una “silla de ruedas eléctrica...”*

SEGUNDO: REQUERIR al Dr. Jesús David Esquivel Navarro identificado con C.C N°. 1.047.433.781 – Gerente de Ecoopsos EPSS o quien haga sus veces, para que en calidad de Superior Jerárquico del Representante Legal para Asuntos Judiciales de Ecoopsos E.P.S, Dr. Yesid Andrés Verbel García, haga cumplir la orden dada en la sentencia adiada 20 de junio de 2019. De lo actuado deberá rendir informe en el término de 48 horas.

TERCERO: ADVIÉRTASE a la entidad accionada y a los funcionarios que, en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato, que no superará los diez días, conforme lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de 2014.

CUARTO: Ínstese a la señora María Antonia Martínez Sánchez, para que informe a este despacho judicial, al correo electrónico j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, si la EPS accionada ya dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela.

Por Secretaría contáctese telefónicamente a la accionante, con la finalidad antes señalada, de lo que deberá dejar constancia en el expediente.

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 28 fijado hoy 13 de julio de 2020 a la hora de las 7:00 A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, 8 de julio dos mil veinte

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

Proceso:	Acción de tutela
Accionante:	Sandra Milena Rincón Flechas
Accionado:	Aguas K-pital
Instancia:	Primera
Decisión:	Requerimiento
Radicado:	54-001-41-89-002-2018-01268-00
Sentencia:	del 22 de noviembre de 2018

Teniendo en cuenta los escritos allegados por la Alcaldía Municipal de Cúcuta y Aguas K-pital el día 18 de junio de 2020, mediante de los cuales informaron a esta Unidad Judicial, haber dado cumplimiento a la Sentencia de tutela del 22 de noviembre de 2018, este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia y antes de dar cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

DISPONE,

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte accionante, los escritos anteriormente mencionados.

SEGUNDO: REQUERIR a Sandra Milena Rincón Flechas, para que, dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación por estado, informe a esta Unidad Judicial, al correo electrónico j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov, sobre el acatamiento a la Sentencia adiada 22 de noviembre de 2018. **ADVIRTIÉNDOLE** que, en caso de guardar silencio, se tendrá por cumplida la citada providencia y se procederá al respectivo archivo, sin necesidad de otra orden judicial, hasta tanto medie petición de parte.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFIQUESE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 28 fijado hoy 13 de julio de 2020 a la hora de las 7:00 A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, 8 de julio dos mil veinte

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Yohanna Santiago Ortega Representante de Cherith Valeria Ramírez Santiago
Accionado:	Secretaria de Educación Municipal de Cúcuta
Instancia:	Primera
Decisión:	Requerimiento
Radicado:	54-001-41-89-002-2018-00514-00
Sentencia:	21 de mayo de 2018

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la Alcaldía Municipal de Cúcuta el día 30 de junio de 2020, mediante de los cuales informaron a esta Unidad Judicial, haber dado cumplimiento a la Sentencia de tutela del 21 de mayo de 2018, este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia y antes de dar cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

DISPONE,

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte accionante, del escrito anteriormente mencionado.

SEGUNDO: REQUERIR a Yohanna Santiago Ortega- representante de Cherith Valeria Ramírez Ortega, para que, dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación por estado, informe a esta Unidad Judicial, al correo electrónico j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov, sobre el acatamiento a la Sentencia adiada 21 de mayo de 2018. **ADVIRTIÉNDOLE** que, en caso de guardar silencio, se tendrá por cumplida la citada providencia y se procederá al respectivo archivo, sin necesidad de otra orden judicial, hasta tanto medie petición de parte.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFIQUESE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 28 fijado hoy 13 de julio de 2020 a la hora de las 7:00 A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, catorce de julio de dos mil veinte

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Francisco Viviescas Navarro
Accionado:	Medimás EPS
Instancia:	Primera
Decisión:	Decreta Pruebas
Radicado:	54-0014-41-89-002-2018-01327-00
Sentencia:	del 4 de diciembre de 2018

Fenecido el termino de traslado, dispuesto en la providencia del 7 de julio del cursante, sin que la autoridad encargada de dar cumplimiento al fallo de tutela proferido dentro del radicado de la referencia se pronunciara al respecto, permaneciendo silente ante los llamamientos judiciales efectuados, Conforme con ello, el despacho, dispone:

PRIMERO. Téngase como pruebas para decidir, las siguientes actuaciones procesales:

- i)** Sentencia de Tutela del 4 de diciembre del 2018¹.
- ii)** Escrito allegado por el accionante el día 12 de noviembre del 2019.²

¹ Folios 28 al 30.

² Folios 92 al 94. Informando el incumplimiento a lo ordenado por el Juez

- iii) Oficio S-2019-461328 del 3 de diciembre del 2019.³
- iv) Auto del 30 de marzo de 2020.⁴
- v) Poder general otorgado mediante escritura pública N° 275 del 27 de mayo del cursante.⁵
- vi) Certificado de existencia y representación legal de Medimás EPS, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el 19 de junio del 2020.⁶
- vii) Escrito presentado por el accionante el 30 de junio hogaño.⁷

SEGUNDO. PRESCINDIR del término probatorio, como quiera que no existen pruebas por practicar.

TERCERO. NOTIFIQUESE esta decisión por el medio más expedito a los interesados, y una vez se encuentre en firme, el expediente deberá ingresar al Despacho para decidir la prosperidad o fracaso del incidente aperturado.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

JUEZ

³ Folios 95. Se recibió oficio de la Policía Nacional – Dirección de Investigación Criminal E Interpol Seccional de Investigación Criminal Bogotá.

⁴ Folios 96 al 97. Se requirió a Freidy Darío Segura Rivera - Representante Legal Judicial de Medimás EPS y al Presidente de dicha EPS .

⁵ Folios 94 al 102.

⁶ Folios 103 al 118.

⁷ Folio 119. Informando sobre el incumplimiento al fallo judicial.

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación
en ESTADO No. 028 fijado hoy 15 DE JULIO DE
2020 a la hora de las 7:00 A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria